

Resolución: SC 1954/07 de 2 de Abril

R. SC 1954/07(2-04)

Asunto: Retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias.
Ejercicio 2007.

Origen: Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

Ámbito de aplicación: Servicios Centrales
Intervención Central, Provinciales y de Centros.
Áreas de Gestión Sanitaria
Hospitales.
Distritos de Atención Primaria.
Centros de Transfusión Sanguínea.

El artículo 10.3 de la Ley 11/2006, de 27 de diciembre (BOJA, de 30), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007 dispone que con efectos del 1 de enero de 2007, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal al servicio sector público andaluz, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentará el siguiente incremento con respecto a la establecida para el ejercicio 2006:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un incremento del 2%, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 2º y 6º del artículo 10.2 en los que se establece que las pagas extraordinarias tendrán un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios más el 100% del complemento de destino mensual y que la masa salarial experimentará un incremento del 1% que se destinará al aumento del complemento específico con el objeto de lograr progresivamente en sucesivos ejercicios una acomodación de dicho complemento que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 %.

c) El incremento contemplado en los apartados anteriores, a) y b), no será de aplicación a los complementos personales y transitorios y retribuciones de carácter análogo reconocidos al personal.

Por otro lado, por Resolución 300/2005 de 16 de mayo modificada parcialmente por la Instrucción Tercera de la Resolución 312/2006, de 30 de marzo, y actualizados los anexos que la acompañan por Resolución 1222/2006, de 30 de agosto, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006, se dictaron instrucciones sobre retribuciones para el personal de los centros e instituciones sanitarias para los años 2005/2006, respectivamente.

Con la finalidad de proceder a la correcta aplicación del contenido del artículo 10.3 de la Ley 11/2006 y con el fin de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA, de 21), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA: Incremento retribuciones 2007.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007:

a) Las retribuciones básicas, así como las complementarias de carácter fijo y periódico experimentarán un incremento del 2% con respecto a las de 2006. Asimismo, el conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán un crecimiento del 2%. Dicho incremento no será de aplicación a los complementos personales y transitorios y retribuciones de carácter análogo reconocidos al personal, según se especifica en el artículo 10.4 de la citada Ley de Presupuesto.

Las cuantías actualizadas de los diferentes conceptos retributivos son las que se contienen en los Anexos que acompañan a la presente Resolución.

b) Las Pagas Extraordinarias incorporarán en el ejercicio 2007, el 100% de la cuantía mensual del Complemento de Destino

c) El Complemento Específico anual se percibirá en catorce pagas de las que doce serán iguales y de percibo mensual, y las dos restantes que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de un tercio de la percibida mensualmente.

SEGUNDA: Eficacia de la Resolución 300/2005.

Continúa teniendo eficacia hasta su derogación expresa con las correcciones que se contemplan en Instrucción Tercera de la Resolución 312/2006, de 30 de marzo, el texto de la Resolución 300/2005 de 16 de mayo de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional por la que se dictaron instrucciones sobre retribuciones para el personal de los centros e instituciones sanitarias para el ejercicio de 2005, excepto las cuantías que figuran en los Anexos incluidos en las mismas.

TERCERA: Eficacia de las Resoluciones.

Desde la entrada en vigor de la presente Resolución dejará de tener efectos y eficacia las Resoluciones 1222/2006 de 30 de agosto, y 312/2006 de 30 de marzo, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional por las que se dictaron instrucciones sobre retribuciones para el personal de los centros e instituciones sanitarias para el ejercicio de 2006, excepto lo dispuesto en la Instrucción Tercera de esta última Resolución.

Quedan sin efectos cuantas instrucciones contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTA: Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de que los efectos económicos derivados de la misma se retrotraigan a 1 de enero de 2007.

Sevilla, 02 de abril de 2007

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y
DESARROLLO PROFESIONAL,**

Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez